

Diario de Centro América

El vocero de la Paz

Organo Oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

Director: Wagner Rodolfo Collado

TOMO CCLXXI

Guatemala, martes 15 de abril de 2003

NUMERO 49

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NUMERO 09-2003

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica, aprobar las bases constitutivas y principios doctrinarios de la "IGLESIA EL CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACION ELIM INTERNACIONAL".

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase adscribir al Ministerio de Gobernación, el área de 4,646.4970 Mts². de la finca urbana número 169, folio 169, del libro 2,232 de Guatemala, propiedad de la Nación con la finalidad de que en dicho bien funcione una Sub-Estación de la Policía Nacional Civil.

MINISTERIO DE EDUCACION

Acuérdase aceptar la donación a favor del Estado de Guatemala y para ser adscrito al Ministerio de Educación a título gratuito libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones que hace el Comité Pro-Desarrollo Integral de la Aldea Chimiche del municipio de San Pedro Necta del departamento de Huehuetenango.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

REGLAMENTO DE GASTOS DE VIATICOS DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA AGRICOLAS -ICTA-

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE LA
VILLA DE MIXCO, GUATEMALA
ACTA NUMERO 53-2003
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO NUMERO 8-2003

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦
Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de
invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos
supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

Banco del Quetzal, S. A.—Balance General Condensado
al 31 de diciembre del 2002.

ATENCIÓN ANUNCIANTES
IMPRESIÓN SE HACE
CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETO NUMERO 09-2003

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la innovación y la investigación son elementos esenciales para el desarrollo de los pueblos y para el mejoramiento de la calidad y expectativas de vida del ser humano y por lo tanto, tales acciones deben ser promovidas y tuteladas;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Acuerdo por el que se estableció la Organización Mundial del Comercio, del cual Guatemala es parte, los Estados Miembros deben, al garantizar una protección eficaz contra la competencia desleal, asegurar la debida protección de la información o datos de prueba que se generan a través de un esfuerzo considerable para probar la eficacia y seguridad de productos farmacéuticos y químicos agrícolas y evitar con ello, entre otras, prácticas que den lugar a usos comerciales desleales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 177 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República, relativo a la tutela de la información o datos de prueba, requiere ser modificado para regular con mayor certeza la modalidad en que tal protección debe instrumentarse evitando interpretaciones que impidan su aplicación práctica, y para establecer un adecuado balance entre los legítimos intereses de los generadores de tal información y el derecho de la sociedad a tener acceso a tales productos en condiciones de una justa y sana competencia comercial.

CONSIDERANDO:

Que las reformas aprobadas a la Ley de Propiedad Industrial dejan de ser y se contradicen con los instrumentos jurídicos internacionales, que provocan consecuencias jurídicas que afectan la inserción de Guatemala a la comunidad comercial, en el marco del establecimiento de mercados comunes y la negociación de tratados sobre el tema, siendo procedente derogar el Decreto Número 76-2002 del Congreso de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

La siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL,
DECRETO NUMERO 57-2000 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y SUS
REFORMAS**

ARTICULO 1. Se modifica el artículo 177 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 177. Durante un plazo de cinco años, para el caso de productos farmacéuticos, o de diez años tratándose de productos químicos agrícolas o para la protección de cultivos, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la primera autorización de comercialización de Guatemala, de una nueva entidad química o de un producto nuevo que utiliza o incorpora esa nueva entidad química, la autoridad sanitaria o fitosanitaria competente no podrá conceder otro registro, licencia o autorización de comercialización respecto a entidades químicas o productos iguales o similares haciendo uso por referencia dentro de expedientes abreviados o procedimientos simplificados, de la información o datos de prueba que le hubieren sido proporcionados por el primer registrante, salvo que éste o el titular de la información o datos de prueba, según el caso, diese su consentimiento por escrito con firma legalizada. El vencimiento de los plazos establecidos no tendrá como efecto el que la información o datos de prueba protegidos pierdan su carácter de confidenciales, si se hubiesen presentado bajo

La inobservancia a lo establecido en el párrafo precedente constituirá uso comercial desleal, que dará lugar a las acciones judiciales que correspondan en contra de quienes se beneficien de ello, sin perjuicio de la responsabilidad de la autoridad o funcionarios que dieron lugar a tal práctica.

Lo establecido en este artículo no perjudicará la facultad de la autoridad sanitaria competente para divulgar la información o datos que puedan, total o parcialmente, cuando sea necesario para proteger la vida, la salud o la seguridad humana o la vida animal o vegetal o el medio ambiente. En todo caso, la autoridad deberá asegurarse que la información o datos de prueba no sean utilizados directa o indirectamente en beneficio de terceros no autorizados."

ARTICULO 2. Se adiciona el artículo 177 "bis" a la Ley de Propiedad Industrial, Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República, con el texto siguiente:

"Artículo 177 "bis". A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá por:

- Información o datos de prueba: la información o datos cuya generación es el resultado de un esfuerzo considerable, que pueden o no tener, total o parcialmente, el carácter de secreto empresarial en el sentido de esta Ley y que se presenten con el propósito de obtener un registro sanitario o fitosanitario;
- Producto nuevo: todo producto o composición farmacéutica o químico agrícola que no ha sido previamente autorizado para su comercialización en Guatemala;
- Nueva entidad química: todo principio activo, compuesto químico o molécula que no ha sido previamente evaluado por la autoridad sanitaria o fitosanitaria competente de Guatemala, con motivo de la presentación de una solicitud de registro sanitario o fitosanitario.


ARTICULO 3. Se deroga el Decreto Número 76-2002 del Congreso de la República.

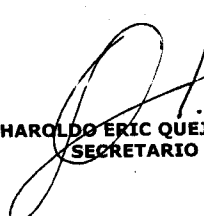
ARTICULO 4. En el plazo de sesenta días el Organismo Ejecutivo deberá modificar los reglamentos en materia sanitaria o fitosanitaria que corresponda, con el objeto de adecuarlos a lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial en materia de protección a la información o datos de prueba.

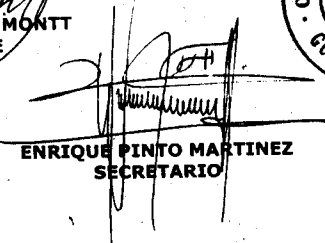
ARTICULO 5. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.


REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTISEIS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.


JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE


HAROLDO ERIC QUEJ CHEN
SECRETARIO


ENRIQUE PINTO MARTINEZ
SECRETARIO



SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 9-2003

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de abril del año dos mil tres.

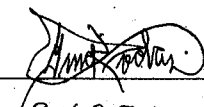
PUBLIQUESE Y CUMPLASE




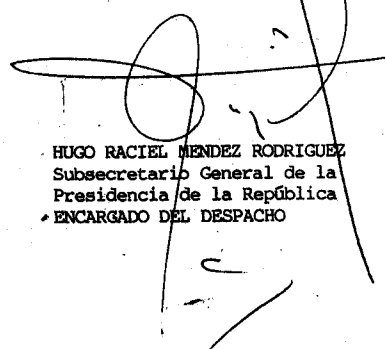

JUAN FRANCISCO REYES LOPEZ
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA


DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON
MINISTRO DE GOBERNACION




Guido O. Rodas R.
Viceministro de Inversión
y Competencia
ENCARGADO DEL DESPACHO




HUGO RACIEL MENDEZ RODRIGUEZ
Subsecretario General de la
Presidencia de la República
ENCARGADO DEL DESPACHO

(E-335-2003)-15 abr

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica, aprobar las bases constitutivas y principios doctrinarios de la "IGLESIA EL CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACION ELIM INTERNACIONAL".

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 449-2003

Guatemala, 06 de marzo del año 2003

El Ministro de Gobernación,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Miguel Cuyun Villatoro, actuando como Presidente de la Junta Directiva, de la "IGLESIA EL CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACION ELIM INTERNACIONAL", ubicada en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio con fecha siete de febrero del año dos mil, solicitando el reconocimiento de su personalidad jurídica, aprobación de bases constitutivas y principios doctrinarios.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y, siendo que el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento solicitado, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:


En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con fundamento en el artículo 15 numeral 1º Decreto Ley número 106 del Código Civil.


ACUERDA:

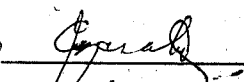
ARTICULO 1º. Reconocer la personalidad jurídica, aprobar las bases constitutivas y principios doctrinarios de la "IGLESIA EL CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACION ELIM INTERNACIONAL", que se registró conforme sus bases constitutivas contenidas en los instrumentos públicos números ochenta y cuatro (84) y treinta y seis (36) de fechas treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y veintisiete de agosto del año dos mil dos, autorizados en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, respectivamente por el Notario Dimas Gustavo Bonilla.


ARTICULO 2º. El presente Acuerdo empezará a regir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNIQUESE,


DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON
MINISTRO DE GOBERNACION




Lic. Everardo Rosales Molina
Viceministro de Gobernación



(247538-1)-15-abri